

Señora Juez, A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de la empresa SEGUROS DE VIDA ALFA S.A a la fecha no ha acatado la orden judicial.

Barranquilla, agosto 24 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia se observa que el pagador de la empresa SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, no ha emitido respuesta a lo ordenados en auto de fecha 25 de marzo de 2022 y comunicado mediante oficio No. 222 de la misma fecha. Por secretaría ofíciase y remítase comunicación desde el correo del despacho a dicha empresa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

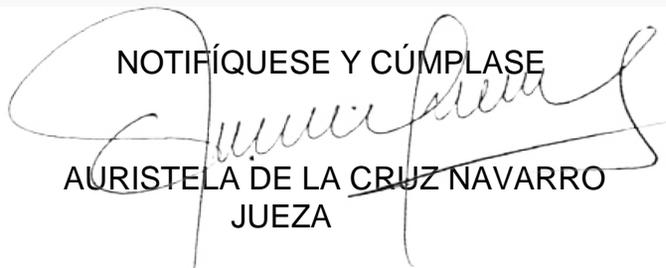
1°. REQUERIR a la empresa SEGUROS DE VIDA ALFA S.A para que en término de cinco (05) días den respuesta de fondo al oficio No. 222 de fecha fecha 25 de marzo de 2022. Se les previene que, de incumplir con la orden contenida en dicho oficio, dará lugar a las sanciones establecidas en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacer responsable solidario de las cuotas alimentarias dejadas de descontar, al empleador o pagador.

Para lo anterior, se requiere, además, al gerente o quien funja como representante legal para que informe quien es la persona responsable de hacer efectiva la orden de embargo emanada por este despacho, so pena, de iniciar el incidente en contra del empleador, en sentido, de hacerlo responsable solidario de las cuotas dejadas de cancelar.

Por secretaría ofíciase y remítase comunicación desde el correo del despacho a dicha empresa. El incumplimiento a la orden comunicada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 1° del art. 44 del C.G.C., el juez tiene poderes disciplinarios para "Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...".

2o. Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, a fin de que remitir el requerimiento y, de ser el caso, iniciar el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA